



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2015-MDS

Subtanjalla, 24 de Diciembre del 2015

329
cientos
veintinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA:

VISTO:

Informe N° 469-A-2015-GSPM/MDS, de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Informe N° 0497-2015-GSC/MDS, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 265-A-2015-GATR/MDS, Gerente Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 0518-2015-GAJ/MDS, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sesión de Concejo Extraordinario N° 08-2015, SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL ESTUDIO DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE DISTRITO DE SUBTANJALLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, y con el proveído del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 191° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, el Concejo Distrital de Subtanjalla ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en virtud al principio de legalidad y reserva de ley, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69-A del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalaba que "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.";

Que, asimismo, es necesario establecer las disposiciones generales que permitan implementar las políticas tributarias del ejercicio fiscal 2011 dentro de la jurisdicción del Distrito de Subtanjalla;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades- señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);

328
recibido
veintiocho

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar el Marco Legal Tributario que regule los arbitrios municipales por Limpieza Pública, Mantenimiento de parques y jardines públicos y Seguridad Ciudadana para la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Subtanjalla correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, así como la remisión de la presente a la Municipalidad Provincial de Ica, para su ratificación respectiva;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 5) del Artículo 20° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, aprobó la siguiente:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016”

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal establece el marco normativo para la determinación y distribución de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y jardines y Serenazgo en los predios de la jurisdicción del distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, para el ejercicio tributario 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real o de manera potencial.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en condición de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de los predios afectos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Subtanjalla.

ARTÍCULO CUARTO.- ARRENDATARIOS O INQUILINOS

Cuando el predio se encuentre arrendado, los arrendadores, podrán declarar esta situación jurídica, transfiriendo la obligación al arrendatario y/o inquilino, exigiéndose como requisito indispensable para dicho trámite el contrato de arriendo suscrito y opcionalmente el comprobante de pago que acredite la cancelación del impuesto a la renta de primera categoría ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. En el contrato y/o comprobante de pago deberá constar el nombre del arrendador, que declara ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, y del arrendatario. El comprobante deberá corresponder al mes de la declaración de arrendamiento ante la Municipalidad distrital de Subtanjalla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes en el que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario o poseedor, nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de tal.

327
Tucientos
veintisiete



ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIONES

1) **PREDIO.-** Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción distrital de Subtanjalla.

Entiéndase por predio rústico, al que su uso está destinado a actividades agrarias y que no se encuentre dentro del plano de urbanismo de la Municipalidad.



2) **ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-** Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios públicos:

Barrido de Calles o vías y Recolección de Residuos Sólidos.

2.1 Barrido de Calles o vías

Comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de vías, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades con el fin de mantener una adecuada condición de salubridad del ornato público.

2.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recojo de residuos sólidos, desmonte y escombro, así como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.



3) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines.

4) ARBITRIO DE SERENAZGO

Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana diurna y nocturna con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencia, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según el Cronograma siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



326
Tucientes
veintiseis

ENERO	Viernes 29
FEBRERO	Lunes 29
MARZO	Jueves 31
ABRIL	Viernes 29
MAYO	Martes 31
JUNIO	Jueves 30
JULIO	Viernes 29
AGOSTO	Miércoles 31
SETIEMBRE	Viernes 30
OCTUBRE	Lunes 31
NOVIEMBRE	Miércoles 30
DICIEMBRE	Miércoles 28



ARTÍCULO OCTAVO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas es trimestral y vence los días 29 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre.

La Municipalidad Distrital de Subtanjalla, podrá establecer fechas de vencimiento diferentes o ampliar las mismas, siempre que su establecimiento esté debidamente justificado.



ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2016 se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el Distrito de Subtanjalla y de acuerdo a los siguientes criterios:

1) LIMPIEZA PÚBLICA:

1.1) Barrido de Calles

- **Frontis de los predio:** Criterio predominante, entendido como longitud del predio de frente a la calle.



CUANTÍA DE LONGITUD DE FRENTE EN METROS LINEALES POR CADA ZONA

Zona 1	Zona 2	Zona 3
9.897,73	41.366,62	11.450,66

- **Ubicación del predio:** Criterio que mide la intensidad y la frecuencia del servicio.

1.2) Recojo de Residuos Sólidos

- **Tamaño del predio:** Criterio entendido como área construida.
- **Ubicación del Predio** Criterio que establece la intensidad del servicio prestado.
- **Usos de los Predios.-** Para efectos de la determinación del arbitrio de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos), se considera como uso del predio los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY Nº 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



COD.	DESCRIPCIÓN	Cantidad Predios
1	CASA HABITACIÓN Y USOS AFINES	16,263,00
2	COMERCIO, INDUSTRIA Y OTROS USOS NO DETALLADOS	845,00
3	COMERCIOS MENORES	492,00
4	MERCADO (POR PUESTOS)	4,00
5	CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA	52,00
	CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	8,00
	EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y AFPS	16,00
8	SALA DE BINGO, TRAGAMONEDAS, CASINOS Y AFINES	3,00
9	DISCOTECA, NIGHT CLUBS, KARAOKES Y SIMILARES	9,00
10	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILARES	326,00
11	SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES	65,00
12	EMPRESAS DE VTA. DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS	10,00
13	SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES	1,00
14	EPS DE AGUA, LUZ Y TELÉFONO	24,00
15	GOB. CENTRAL, REGIONAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS	42,00
16	HOSPITALES	1,00
17	CLINICAS Y OTROS CENTROS SIMILARES	14,00
18	CEMENTERIO	1,00
19	TERMINALES TERRESTRES Y AERONAVEGACIÓN	9,00
20	ONGS	8,00
21	AVÍCOLAS Y SIMILARES	6,00
22	GRIFOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES	46,00
23	TEMPLOS CONVENTOS Y SIMILARES	24,00
24	INDUSTRIAS EMBOTELLADORAS DE BEBIDAS Y LÁCTEOS	1,00

325
Cientos
Veinticinco



- **Número de personas.-** Expresado por la cantidad promedio de habitantes en un predio, para nuestro caso según datos del INEI densidad poblacional en el área urbana es de 24.174 hab. /193.97 Km², lo cual establece 5 habitantes promedio por familia, de existir familias con menor cantidad de habitantes se aplicará los siguientes factores de reajuste sobre la tarifa mensual (sólo para uso de casa habitación y previa verificación in situ):

Nº de habitante	Factor de reajuste
05 o mayor	1.00
04 habitantes	0.80
03 habitantes	0.70
02 habitantes	0.50
01 habitante	0.40
0 habitantes	0.10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

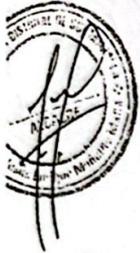
CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



- Zonas de Prestación del Servicio.- Para efectos de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, entiéndase la zona de prestación del servicio de acuerdo al grado de frecuencia en la prestación del servicio de limpieza pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos). Para el ejercicio 2016, las zonas de servicio comprendidas se detallan en el cuadro siguiente:

324
Tucien
Wentianche

ZONAS	SECTOR CATASTRAL	HAB. URBANA	AREA DE ZONA	
ZONA 1	11	CERCADO	6.8	
	6	24 DE JUNIO		
	6	COPRODELI		
	12	CHAPI		
ZONA 2	1	FONAVI ETAPA II, III Y IV	45.9	
		PILAR NORES		
		PUEBLO LIBRE		
		BELLAVISTA		
		CARLOS RAMOS LOAYZA		
		BELLA UNION		
		VIRGEN ASUNTA		
		NIÑO		
		VIRGEN DE GUADALUPE		
		21 DE NOVIEMBRE		
		TEMISTOCLES ROCHA		
		MELCHORITA		
		EX BANCO MINERO		
		PORTALES		
		CESAR VALLEJO		
ZONA 2	2	LA FLORIDA	45.9	
		FONAVI ETAPA I		
		LAS LOMAS		
ZONA 3	3	ALTO MIRADOR	32.3	
		LA ANGOSTURA		
		4		CC.PP EL CAMBIO
		CC.PP BUENOS AIRES		
		CC.PP COLLAZOS		
		5		CC.PP TRES ESQUINAS
		6		ALTO CALLAO
ZONA 3	7	STA ROSA	32.3	
		LAS BRISAS		
		8		LAS AMERICAS
ZONA 3	9	13 DE AGOSTO	32.3	
		LAS LOMAS		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



2) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

- Ubicación del Predio: Criterio que se establece en función a:
 1. Los Sectores del distrito: En atención a la intensidad del servicio por sector.
 2. Por Cercanía a las áreas verdes: Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.

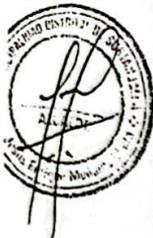
Se han establecido los códigos de cercanía:

323
Trucuellos
Vizilla

CÓDIGO DE CERCANÍA	DISTANCIA EN METROS LINEALES HASTA EL PARQUE MAS CERCANO
1	De 0 m. a 100 m. de un parque
2	De 101 m. a 200 m. de un parque
3	De 201 m. a 300 m. de un parque
4	De 301 m. a 400 m. de un parque
5	De 401 m. a más metros lineales de un parque

- Zonas de Prestación del Servicio.- Para efectos de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, entiéndase la zona de servicio de acuerdo al grado de frecuencia en el mantenimiento de parques y/o plazas de uso público. Para el ejercicio tributario 2016, las zonas de servicio comprendidas se detallan en el cuadro siguiente:

ZONAS	SECTOR CATASTRAL	HAB. URBANA	AREA DE ZONA
ZONA 1	11	CERCADO	6.8
	6	24 DE JUNIO	
	6	COPRODELI	
	12	CHAPI	
ZONA 2	1	FONAVI II, III Y IV	45.9
		PILAR NORES	
		PUEBLO LIBRE	
		BELLAVISTA	
		CARLOS RAMOS LOAYZA	
		BELLA UNION	
		VIRGEN ASUNTA	
		NIÑO	
		VIRGEN DE GUADALUPE	
		21 DE NOVIEMBRE	
		TEMISTOCLES ROCHA	
		MELCHORITA	
		EX BANCO MINERO	
		PORTALES	
CESAR VALLEJO			
LA FLORIDA			
FONAVI I			
2	LAS LOMAS		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



322
Trece y
Veinte

ZONA 3	3	ALTO MIRADOR	32.3
		LA ANGOSTURA	
	4	CC.PP EL CAMBIO	
		CC.PP BUENOS AIRES	
		CC.PP COLLAZOS	
	5	CC.PP TRES ESQUINAS	
	6	ALTO CALLAO	
	7	STÁ ROSA	
		LAS BRISAS	
8	LAS AMERICAS		
9	13 DE AGOSTO		



C) SERENAZGO

- Ubicación del predio: según frecuencialidad del servicio prestado.
- Uso del predio: Criterio que mide el grado de peligrosidad o riesgo por la actividad que se realiza en el predio

1) Usos de los Predios.- Para efectos de la determinación del arbitrio de serenazgo, se considerará como uso del predio los siguientes:

CODIGO	USO	CANTIDAD DE PREDIOS POR ZONA		
		Zona I	Zona II	Zona III
1	CASA HABITACIÓN Y USOS AFINES	2838	11420	2005
2	COMERCIO, INDUSTRIA Y OTROS USOS NO DETALLADOS	342	490	13
3	COMERCIOS MENORES	142	339	11
4	MERCADO (POR PUESTO)	3	1	0
5	CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA	20	31	1
6	CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	4	4	0
9	DISCOTECA, NIGH CLUBS, KARAOKES Y SIMILARES	6	3	0
10	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILARES	73	238	15
11	SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES	39	26	0
12	EMPRESAS DE VTA. DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS	7	3	0
13	SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES	0	1	0
14	EPS DE AGUA, LUZ Y TELÉFONO	10	14	0
16	HOSPITALES	0	1	0
17	CLINICAS Y OTROS CENTROS SIMILARES	8	6	0
18	CEMENTERIO	0	0	1
19	TERMINALES TERRESTRES Y AERONAVEGACIÓN	7	2	0
20	ONGS	2	6	0
21	AVÍCOLAS Y SIMILARES	1	5	0
22	GRIFOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES	8	38	0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



23	TEMPLOS CONVENTOS Y SIMILARES	6	17	1
24	INDUSTRIAS EMBOTELLADORAS DE BEBIDAS Y LÁCTEOS	0	1	0

3) Zonas de Prestación del Servicio.- Para efectos de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, entiéndase la zona de servicio de acuerdo al grado de frecuencia en las asistencias e intervenciones del personal de serenazgo. Para el ejercicio 2016, las zonas de servicio comprendidas se detallan en el cuadro siguiente:

321
Tucucú
Veintuno

ZONAS	SECTOR CATASTRAL	HAB. URBANA	AREA DE ZONA
ZONA 1	11	CERCADO	6.8
	6	24 DE JUNIO	
	6	COPRODELI	
	12	CHAPI	
ZONA 2	1	FONAVI ETAPA II, III Y IV	45.9
		PILAR NORES	
		PUEBLO LIBRE	
		BELLAVISTA	
		CARLOS RAMOS LOAYZA	
		BELLA UNION	
	2	VIRGEN ASUNTA	
		NIÑO	
		VIRGEN DE GUADALUPE	
		21 DE NOVIEMBRE	
		TEMISTOCLES ROCHA	
		MELCHORITA	
		EX BANCO MINERO	
	3	PORTALES	
		CESAR VALLEJO	
		LA FLORIDA	
		FONAVI ETAPA I	
		LAS LOMAS	
	ZONA 3	4	
LOS MEDANOS			
5		HUERTO DE SAN ANTONIO	
		LA ANGOSTURA	
		CC.PP EL CAMBIO	
6		CC.PP BUENOS AIRES	
		CC.PP COLLAZOS	
7		CC.PP TRES ESQUINAS	
8		ALTO CALLAO	
9		STA ROSA	
10	LAS BRISAS		
	LAS AMERICAS		
	13 DE AGOSTO		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



- 4) **Subsidio cruzado.**- Este criterio consiste en gravar cierto porcentaje del costo del servicio a determinados contribuyentes que según su capacidad contributiva pueda asumir un mayor porcentaje del costo del servicio en los casos en donde usuarios no puedan hacerlo por su capacidad contributiva, ello en base al principio de solidaridad que debe primar entre vecinos y autoridades
Es decir este criterio permitirá imponer un mayor costo del servicio a cierto grupo de usuarios, superior al real según la prestación efectiva del mismo, ya que éstos asumirán el costo que no pueden asumir usuarios de baja capacidad contributiva, todo ello con la finalidad de no perjudicar la normal y eficiente prestación del servicio.

320
treinta y dos



ARTÍCULO DÉCIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Subtanjalla.
 - El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados y las sedes de organismos internacionales.
 - Locales Comunales inscritos ante la Municipalidad como tales y que realicen actividades propias de su comunidad.
 - Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos y sean reconocidos como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a asociaciones sin fines de lucro, debidamente fiscalizadas.
- La inafectación señalada en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, solo será aplicable para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INAFECTACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO AL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los predios de propiedad del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñan, se encuentran inafectos al pago del arbitrio por Serenazgo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EXONERACIONES

- Se encuentran exonerados de los arbitrios de limpieza pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo las personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, que sean propietarias de un solo predio, a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal y cuyo ingreso bruto mensual no supere 1 UIT.
- Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen, no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. La exoneración de los mencionados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



arbitrios deberá ser general y expresa, a solicitud de parte y con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza Municipal, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.



319
hecho
Diciembre

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUBVENCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

En mérito de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo quinto, concordante con los artículos 9° y 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruébese como monto de subvención, del costo de los arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, al 60% del costo efectivo que acarreará la prestación de los servicios municipales de limpieza pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, en el Ejercicio Tributario 2016.



Asimismo se debe tener en cuenta que para el caso de la prestación del servicio de Serenazgo tal subvención es insuficiente, por lo cual se aplicara un subsidio cruzado entre los contribuyente de mayor capacidad contributiva con aquellos que no tengan las mismas capacidad, esto en base a un criterio de solidaridad entre los vecinos.

ARBITRIO	COSTO DEL SERVICIO	SUBVENCION 60%	COŞTO A DISTRIBUIR
BARRIDO DE CALLES	283.767,27	170.260,36	113.506,91
RECOJO DE RESIDUOS	481.670,72	289.002,43	192.668,29
PARQUES Y JARDINES	199.056,53	119.433,92	79.622,61
SERENAZGO	425.239,46	255.143,68	170.095,78
TOTAL	1.389.733,98	833.840,39	555.893,59

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (correspondiente a Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio tributario 2016 que se detalla en los Anexos 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- IMPORTES DE ARBITRIOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY Nº 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en los anexos Nº 04, 05, 06 que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico detallado en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06 de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que explica lo siguiente:

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos (implementación y mantenimiento) y Serenazgo (seguridad ciudadana) para el ejercicio 2016.

2. Resumen de la Metodología de Distribución en función a los parámetros para Limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), parques y jardines y serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio así como a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla para la dación de las normas administrativas que aseguren su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Segundo.- Para el ejercicio 2016, se concederán como incentivo por el pago oportuno de los arbitrios municipales, los siguientes descuentos:

1. Cancelando los 4 trimestres del ejercicio 2016, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 20% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2015.
2. Cancelando los 4 trimestres del ejercicio 2016, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2015.
3. Cancelando los 4 trimestres del ejercicio 2016, hasta el 31 de Agosto, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2015.

Tercero.- Para el caso de la distribución del costo del servicio de Serenazgo se deberá aplicar un subsidio cruzado entre aquellos contribuyentes que tengan mayor capacidad contributiva y aquellos que tengan esa misma capacidad, a efectos de no perturbar la efectiva y eficiente prestación del servicio en todas las zonas beneficiarias, por lo que bajo un principio de solidaridad, los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en las zonas abajo señaladas subsidiarán a las zonas que no puedan asumir un costo mayor respecto al costo del servicio: FONAVI I ETAPA. FONAVI II, III Y IV ETAPA. URB. LOS MEDANOS, LA FLORIDA, LOS PORTALES y HUERTO DE SAN ANTONIO cuyo monto mensual del arbitrio incluido el subsidio que deberán asumir, conforme se detallan en el anexo 07 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

318
Facien los
Decreto



AM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

CREADO POR LEY N° 13174 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959



Cuarto.- Derogar las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinto.- Autorícese la publicación de los anexos de la presente, que son parte integrante de la misma en la página web institucional y en el Mural Municipal.

Sexta. La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2016.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Handwritten initials

Municipalidad Distrital de Subtanjalla
Handwritten signature
Ing. Luis Enrique M. Antez Matra
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2016-MPI.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL


VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de mayo del 2016, El Expediente Administrativo N° 000033-2016, promovido por el Ing. Jesús Enrique Muñante Matta, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, mediante el Oficio N° 003-2015-ALC/MDS, remite la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MDS, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital que dirige; y que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, y el Informe Legal N° 042-2016-HABH-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de folios 02 al 05, se aprecia el Informe N° 0103-2016-SGO/SAT-ICA, emitido por el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; evacuando su informe Técnico Tributario respecto a la rectificación de la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MDS, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna Distrital de Subtanjalla; referente a la determinación del estudio de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Arbitrios de Seguridad Ciudadana de la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, asimismo en el informe señalado en el párrafo anterior el Sub Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; señala los antecedentes y realiza el análisis técnico sobre la ratificación señalando que conforme a las disposiciones legales la Municipalidad Provincial de Ica, mediante en Concejo Municipal tiene la facultad de ratificar la norma municipal del municipio distrital citado; la misma que cuenta con una estructura de costos, debiéndose tenerse en consideración el alcance del cumplimiento efectivo para la presentación de los servicios municipales. Asimismo toda Ordenanza que regule el cobro de arbitrios municipales, deben tener en cuenta los lineamientos que establece la Resolución N° 008-2003-SAM-INDECOPI, siendo que los arbitrios municipales constituyen tasas por la prestación de servicios públicos individualizados en los contribuyentes, asimismo se dispone que en la aprobación de los arbitrios se debe especificar tanto el monto de las tasas así como los costos específicos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y según el caso explicar los criterios que justifiquen los incrementos realizados.

Que, en referencia a la determinación de la cuantía, se establece que los arbitrios suponen tanto la determinación de los costos totales de los servicios prestados, así como la distribución de tales costos entre los contribuyentes sobre la base de criterios que tengan relación con los servicios prestados. Al respecto se dispone que alguno de los criterios que podrían sustentarla diferencias en el cobro de los arbitrios son el uso, tamaño y ubicación del predio contribuyente; y concluye que se ha realizado el Informe Técnico correspondiente para la debida atención por parte del Asesor Legal del SAT-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ICA, para su opinión e Informe Legal con la finalidad de aprobar la ratificación mediante norma municipal para el cobro de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla periodo 2016;

Que, con fecha 24 de marzo del año en curso el Sub Gerente de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA; mediante el Informe N° 045-2016-SG/AS-SAT-ICA, informa al Gerente del SAT-ICA, que el Informe Legal le corresponde ser realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y el Gerente del Servicio de Administración Tributaria con el Oficio N° 157-2016-G-SAT-ICA, remite los actuados a esta gerencia por ser de nuestra competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 776 Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el artículo 69° señala expresamente las Tasas por Servicios Públicos o arbitrios se calcularan en función del costo efectivo del servicio prestado;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, las Municipalidades tienen las potestades tributaria que les otorga el texto del artículo 74° de la Constitución Política del Estado, tiene la posibilidad de crear, modificar, suprimir y exonerar dentro de su jurisdicción tasas y contribuciones, estando los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo dentro de las categoría tasa;

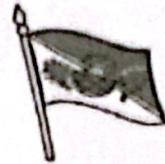
Que, conforme a lo establecido en la ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto legislativo N° 776, establece en el literal a) de su artículo 68° que las municipalidades pueden imponer tasas por servicios públicos o arbitrios; determinando que estas son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; por lo que la ratificación de las Ordenanzas Municipales es un requisito indispensable para la vigencia de la mismas en materia tributarias aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, se ha efectuado el análisis legal que tiene por objeto evaluar la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MDS, la misma que cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación y en lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones; y en el presente caso mediante la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MDS, aprueba la determinación del estudio de Costos de los Arbitrios de Limpieza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Arbitrios de Seguridad Ciudadana de la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, sin perjuicio del Informe Técnico evacuado por el Servicio de Administración Tributario SAT-ICA, es preciso señalar que los montos proyectados, no supera el legal dispuesto en el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia

Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza.



PRIMERO.- Aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal que Regula el Marco Legal y Disposiciones para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General Notificar la presente con las formalidades previstas en la ley.

Dado, en Palacio Municipal a los Doce Días del mes de Mayo del Dos Mil

Dieciséis

POR TANTO MANDO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 0.H.009
Entidad Informativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Los Ramos
SECRETARÍA GENERAL

Señor (al)
me grato recibir de usted el conocimiento y fines
congruentes la presente transcripción final de la
Resolución N° 0.H.009 de fecha 12 MAYO 2016

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. WILFREDO ISAAC AULE UCHUÑA
Rep. C.A.L. N° 4259
CORRENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL